CÓDIGO DE CONDUCTA

Ámbito de aplicación

El presente Código de conducta no crea por sí mismo obligaciones nuevas que no existan independientemente de él, ya sea por compromiso institucional, por ley o por acuerdo voluntariamente asumido; pero, avanzando sobre ellas, puntualiza y precisa modos concretos de proceder apropiados para cumplirlas y favorecer así el logro del fin institucional perseguido, al mismo tiempo que da garantías de ello a los directamente interesados y a la sociedad en general.

El Código se aplicará en todas las instituciones y actividades apostólicas de la Compañía en la provincia argentino-uruguaya (ARU), sean obras propias o encomendadas a ella estatutariamente o en virtud de acuerdos particulares, y vinculará a todos sus directivos, empleados y colaboradores, así como a los miembros de la Compañía que trabajen en ellas. Se aplicará también en las comunidades que tengan empleados para atender a sus necesidades.

A los efectos de este Código tendrán la consideración de directivos los miembros de la Compañía de Jesús y demás personas que desempeñen actividades que impliquen poder de dirección. Se consideran colaboradores los empleados vinculados a una institución de la Compañía mediante una relación laboral, y aquellas personas que, sin tener relación de carácter laboral ni institucional con la Compañía, participan, a título voluntario y gratuito, en la organización o desarrollo de sus actividades.

Se aplicarán asimismo las correspondientes directivas emanadas por las diócesis en las que funcionan nuestros apostolados, así como el marco establecido por las Conferencias Episcopales “Líneas-Guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales” (CEA, 2013) y la “Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales” (CEU, 2019).

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, o personas vulnerables, es un delito grave penado por la ley civil y canónica. Los miembros de la Compañía de Jesús, tienen la obligación de proteger a los menores de todas las formas de abuso sexual. Las siguientes son pautas que dan directivas claras respecto al tipo de interacciones que son apropiadas al relacionarse con ellos.

Como principio general, un jesuita o colaborador debe manifestar un actuar íntegro y sólidamente ético en sus relaciones con menores, lo cual debe expresarse no sólo en su rol como religioso o educador, sino en todas las esferas de la vida, por lo que todo su actuar debe encauzarse dentro de estas pautas y de las normas socialmente apropiadas. Se presume siempre que ello será sin perjuicio de los procedimientos que puedan corresponder y ser exigidos por el ámbito civil o canónico.

Entendemos por interacciones apropiadas: a) toda muestra de afecto a un menor o adulto vulnerable, en cuanto sea siempre beneficiosa para él y b) aquellas interacciones que respeten siempre el principio no hacer en privado aquello que no se pueda también hacer en público.

Actitudes relacionales

Las actitudes principales de prevención que los jesuitas y colaboradores habrán de cultivar y tener en cuenta en sus relaciones personales y pastorales de manera que sus comportamientos no sólo "sean" sino que también "aparezcan" transparentes y discretos.

Esta clasificación –que sigue un criterio práctico de sistematización– tiene en cuenta cuatro aspectos de la relación pastoral: su profesionalidad específica, el tipo de expresión del afecto que implica, los lugares donde tiene lugar y los tiempos durante los que se ejercita.

Para comprender su estilo "restrictivo", téngase en cuenta que el presente protocolo no sólo se orienta a proteger a posibles víctimas sino a los mismos jesuitas o colaboradores que por ingenuidad o imprudencia podrían ser sorprendidos en su buena fe y acusados sin fundamento.

La primera de estas actitudes se refiere a la necesidad de cada jesuita de reconocer e incorporar los límites inherentes al servicio pastoral, espiritual y sacramental, haciéndose capaz de interactuar a partir de ellos o bien, de ser necesario, de declararse impedido para ayudar convenientemente y remitir a la persona a otro sacerdote más competente o al profesional adecuado.

Esta primera actitud equivale a actuar con la profesionalidad de la que el jesuita no está eximido y es particularmente relevante en los siguientes casos:
a) Situaciones-no siempre afectadas de ingredientes sexuales- que desbordan la

capacidad de contener y guiar del jesuita orientador, como por ejemplo: personas que presentan las mismas carencias o necesidades de ayuda que el jesuita, siempre y cuando éste no las haya podido elaborar de una manera suficiente.
b) Situaciones en las que se establece una transferencia inadecuada que, como en el caso anterior, desbordan al orientador.
c) Situaciones que tienden a derivar-o derivan- hacia procesos afectivo-sexuales más o menos manifiestos de cortejo, seducción, enamoramiento, que ya de por sí convierten la relación en ambigua y confusa.

Con el fin de ilustrar comportamientos inadecuados o inconvenientes –y por tanto, incompatibles con esta primera actitud– se pueden mencionar, entre otros, los siguientes: sentar al menor sobre las rodillas, prestarles dinero, darles obsequios con frecuencia, llevarlos a discotecas, etc.

La segunda actitud consiste en privilegiar la manifestación del afecto que se expresa a través del trato respetuoso, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro sobre el contacto físico como un fin en sí mismo. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, además de equilibrados no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el destinatario como por quienes lo rodean. En los procesos educativos y también en la atención pastoral, téngase en cuenta que es más valioso –y así, también, suele ser apreciado por el menor o por la persona vulnerable– el afecto transmitido por la disposición a escuchar y por la posición comprensiva que por gestos de contacto físico.

La tercera actitud cuidará que los lugares de atención pastoral, espiritual y sacramental permitan la confidencialidad de la comunicación y, al mismo tiempo, la trasparencia de los ambientes y comportamientos. Cuando por razón de las circunstancias, el lugar de atención no sea uno de los previstos –vgr. atención de un menor en su domicilio– se cuidará de no estar a solas o a puertas cerradas, cuidando que el ámbito de atención permita de alguna manera, ver desde fuera lo que ocurre dentro.

Una variante de esta misma actitud tendrá lugar cuando se trate del ámbito de las comunidades jesuitas. En estos casos: 1) ninguna persona menor o vulnerable será atendida en la habitación del jesuita; 2) sin la autorización del Superior o del Ministro, ninguna persona-por tanto, tampoco las personas menores o vulnerables- pasará la noche en alguna habitación de la comunidad.

La cuarta actitud tiene relación con actividades en tiempos extraordinarios. Cuando nuestras obras programen actividades fuera de su sede habitual para personas menores de edad o personas vulnerables (encuentros, retiros, campamentos, etc.) se contará con la presencia de adultos responsables, en lo posible de ambos sexos. Si la actividad en cuestión requiriera pasar la noche fuera de sus hogares, se cuidará especialmente la configuración de los dormitorios en base al criterio de protección de las personas menores o vulnerables.

Para prevenir el grooming o el ciberacoso, en cualquier uso de las redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con menores, los miembros de la Compañía de Jesús y colaboradores no deben:
-Mantener conversaciones o chateos inapropiados, envío de imágenes u otras comunicaciones que por la frecuencia, el horario o su contenido ambiguo puedan ser interpretados como un acoso o un abuso.
-En las comunicaciones con fines institucionales o apostólicos, mantener esos contactos en horarios y en las oportunidades adecuadas y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones.